

**CG154/2011**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 35/10.**

Distrito Federal, 25 de mayo de dos mil once.

**VISTO** para resolver el expediente **P-UFRPP 35/10**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso.** El siete de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó la resolución CG223/2010, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña presentados por los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, la cual en el resolutive DÉCIMO en relación con el considerando 15.3, inciso I), ordenó a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en lo sucesivo Unidad de Fiscalización) el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, respecto de la irregularidad prevista en la conclusión 82 del respectivo Dictamen Consolidado referente al instituto político referido.

Al respecto, resulta conveniente transcribir el citado punto resolutive:

*“DÉCIMO. Este Consejo General del Instituto Federal Electoral ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, para que en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los considerandos respectivos.”*

Ahora bien, el punto considerativo **15.3, inciso I)**, señala lo siguiente:

**“I) Procedimiento Oficioso**

*En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 82, lo siguiente:*

**Circularización de personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP”**

**Conclusión 82**

*‘82. Se obtuvieron 8 respuestas negativas de personas que según lo reportado por el partido, recibieron reconocimientos por actividades políticas, por \$67,500.00.’*

**I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO**

**Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar**

**Conclusión 82**

*Derivado de la revisión de dichos informes y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 81, párrafo 1, inciso s) del Código Electoral, en relación con el numeral 23.8 del Reglamento de mérito, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la solicitud de información sobre la veracidad de los comprobantes que soportan los Egresos reportados por el partido político, requiriendo se confirmaran o rectificaran las operaciones efectuadas con las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas.*

*Por lo anterior, se efectuó la confirmación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas y el partido, toda vez que éste reportó durante el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de julio de 2009, aportaciones, por lo que se les solicitó informaran sobre los egresos realizados, durante el periodo referido, mediante los oficios que se detallan a continuación:*

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	REFERENCIA
Alejandro Nuñez Medel (*)	UF-DA/0661/10, UF-DA/2679/10	25-01-10, 05-04-10	11-02-10, 22-04-10		(2)
Alexander Damián Peralta	UF-DA/0662/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Amparo Nieto Magaña	UF-DA/0663/10	25-01-10	15-02-10	02-03-10	(1)

**Consejo General  
P-UFRPP 35/10**

NOMBRE	No. DE OFICIO	FECHA DE OFICIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE RECEPCIÓN	REFERENCIA
Ana Luisa González Valverde (*)	UF-DA/0664/10, UF-DA/2680/10	25-01-10, 05-04-10	12-02-10, 26-04-10		(2)
Andrés Gerónimo Chable	UF-DA/0665/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Armando Loreto Álvarez	UF-DA/0666/10	25-01-10			(4)
Carlos Alberto Caldera Larinaga	UF-DA/0667/10	25-01-10			(4)
Celestino García Rodríguez	UF-DA/0668/10	25-01-10	13-02-10	24-02-10	(1)
Claudia Reyes Galván (*)	UF-DA/0669/10, UF-DA/2681/10	25-01-10, 05-04-10	15-02-10, 29-04-10		(2)
Diana Claudia Reyes Galván (*)	UF-DA/0670/10, UF-DA/2682/10	25-01-10	15-02-10, 29-04-10		(2)
Domitilo García Hernández	UF-DA/0671/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Emmanuel Neftalí Guzmán Vázquez (*)	UF-DA/0672/10, UF-DA/2683/10	25-01-10, 05-04-10	14-02-10, 08-05-10		(2)
Evelio Ramos García	UF-DA/0737/10	26-01-10	15-02-10	04-03-10	(1)
Gabriel Castillo Rodríguez	UF-DA/0673/10	25-01-10	15-02-10	20-04-10	(1)
Gabriela Castillo Rodríguez	UF-DA/0674/10	25-01-10	10-02-10		(4)
Gerardo Pérez Baeza	UF-DA/0675/10	25-01-10	16-02-10	05-03-10	(1)
Guadalupe Ortiz Jiménez	UF-DA/0676/10	25-01-10			(4)
Hilda Martha Alba Delgado	UF-DA/0677/10	25-01-10	11-02-10	22-02-10	(3)
Ignacio Pérez De Jesús	UF-DA/0678/10	25-01-10	29-03-10		(1)
Irma Arámbula López (*)	UF-DA/0679/10, UF-DA/2685/10	25-01-10, 05-04-10	11-02-10, 22-04-10		(2)
J. Apolinar Quezada Mejía	UF-DA/0680/10	25-01-10	11-02-10	01-03-10	(3)
José Cruz López Mejía	UF-DA/0681/10	25-01-10	11-02-10	23-02-10	(3)
José Florentino Eva Colorado	UF-DA/0682/10	25-01-10	11-02-10	26-02-10	(3)
José Guadalupe Vázquez Barba	UF-DA/0683/10	25-01-10			(4)
José Luis Malacara Padilla	UF-DA/0684/10	25-01-10			(4)
José Pérez Mendoza	UF-DA/0739/10	26-01-10			(4)
Juan Carlos López Saldaña (*)	UF-DA/0685/10, UF-DA/2686/10	25-01-10, 05-04-10	11-02-10, 22-04-10		(2)
Juan Carlos Vázquez Morales	UF-DA/0686/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Julio Cesar Gómez López	UF-DA/0687/10	25-01-10	10-02-10	25-02-10	(1)
Lázaro Bolaños Vicente (*)	UF-DA/0688/10, UF-DA/2687/10	25-01-10, 05-04-10	11-02-10, 10-05-10		(2)
Lilía Gómez Piedra	UF-DA/0741/10	26-01-10	15-02-10	02-03-10	(1)
Lorenzo Sánchez Balcázar (*)	UF-DA/0743/10, UF-DA/2688/10	26-01-10, 05-04-10	15-02-10, 21-04-10		(2)
Ludivina Santiago Caballero	UF-DA/0689/10	25-01-10	10-02-10	23-02-10	(1)
Luz Marina García Espinoza	UF-DA/690/10	25-01-10	16-02-10	18-03-10	(3)
María Eugenia Bozano	UF-DA/0691/10	25-01-10	16-02-10	19-02-10	(3)
María Guadalupe García Luevano	UF-DA/0692/10	25-01-10	11-02-10	01-03-10	(3)
María Guadalupe Pérez López (*)	UF-DA/0693/10, UF-DA/2689/10	25-01-10, 05-04-10	12-02-10, SIN FECHA		(2)
Mario Girón Santiago	UF-DA/0742/10	25-01-10	17-02-10	25-02-10	(1)
Mario Velázquez Franco	UF-DA/0694/10	25-01-10			(4)
Mauricio De La Cruz García	UF-DA/0695/10	25-01-10	12-02-10	01-03-10	(1)
Miguel Ángel Ponce Ramírez	UF-DA/0696/10	25-01-10	11-02-10	04-03-10	(1)
Miguel Sebastián Méndez Ramírez	UF-DA/0697/10	25-01-10	12-02-10	25-02-10	(1)
Nicolás Delgado Delgado	UF-DA/0698/10	25-01-10	11-02-10	01-03-10	(3)
Oscar De Dios Hernández	UF-DA/0699/10	25-01-10	15-02-10	25-02-10	(1)
Pedro López Barrueta (*)	UF-DA/0740/10, UF-DA/2690/10	26-01-10, 05-04-10	17-02-10, 21-04-10	18/05/2010	(1)
Policarpo Quintero Díaz	UF-DA/0738/10	26-01-10	17-02-10	02-03-10	(1)
Raúl Gallardo Segovia	UF-DA/0700/10	25-01-10	16-02-10	05-03-10	(1)
Roberto Chávez De La Cruz	UF-DA/0701/10	25-01-10	16-02-10	02-03-10	(1)
Rosa Del Carmen Sánchez Trinidad	UF-DA/0702/10	25-01-10	12-02-10	02-03-10	(1)
Rubén Rodríguez Reyes	UF-DA/0703/10	25-01-10	11-02-10	22-02-10	(3)
Santiago Miranda Jiménez	UF-DA/0704/10	25-01-10	16-02-10	04-03-10	(1)
Victor Baños May	UF-DA/0705/10	25-01-10	12-02-10	02-03-10	(1)

**Consejo General  
P-UFRPP 35/10**

**Nota:** A las personas que recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas, señalados con (\*) se les envió un segundo oficio de recordatorio.

Como se observa, en relación con las personas señaladas con (3) en la columna "Referencia" del cuadro que antecede, negaron haber recibido Reconocimientos por Actividades Políticas.

Así, de la verificación a los escritos de contestación de las personas circularizadas, en efecto se observó que algunas señalaron no haber recibido pago alguno del partido, como se describe a continuación:

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
Hilda Martha Alba Delgado	C. Galeana No. 11 Col. Luis Moya C.P. 98772, Luis Moya, Zac.	UF-DA/0677/10	<p>"HILDA MARTHA ALBA DELGADO, mexicana, casada, mayor de edad, originaria y vecina de Luis Moya, Zacatecas, con domicilio en calle Galeana número 11, con número de teléfono (458) 98 70431; Ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer:</p> <p>En contestación a su oficio marcado con el número UF-DA/0677/10 de fecha 25 de enero del año en curso y estando dentro del término de diez días hábiles que se me concedió ya que lo recibí el día nueve de los actuales, por lo que me permito manifestar que en ningún momento participe en el proceso electoral del 2008-2009 y mucho menos se me hizo entrega de algún reconocimiento por actividades políticas en campañas electorales federales, por lo que solicito que se investigue a quien se le haya entregado dicho reconocimiento, por tal motivo no cuento con documentación alguna para hacerla llegar.</p> <p>..".</p>	22-02-10	\$10.000.00	Del 76 al 78	(2)
J. Apolinar Quezada Mejía	C. Sin Nombre 5 Col. Hindu Tecate, B.C. C.P. 21507	UF-DA/0680/10	<p>"En Atención a su oficio recibido el pasado 12 de Febrero del año en curso, en donde me solita información relacionada con pagos hechos a mi persona por concepto de reconocimiento por actividades políticas en Campañas Electorales Federales durante el período comprendido entre el primero de marzo y el treinta y uno de julio de 2009 por parte del Partido de la Revolución Democrática, me permito hacer de su conocimiento que no he tenido relación política, comercial, o de prestación de servicios desde el primero de agosto de 2007 fecha en que presente mi renuncia oficial y públicamente ante la Institución Política antes mencionada.</p> <p>Por tal motivo le expreso que en ningún momento durante el periodo mencionado recibí pago alguno por ese ni otro concepto por parte de la Institución en cuestión;</p> <p>Asimismo me reservo el derecho de proceder legalmente en contra de quien me ocasiona algún perjuicio jurídico, patrimonial o a mi fama pública, en virtud de las manifestaciones hechas por el Partido sobre recursos en los cuales no estoy involucrado.</p> <p>...".</p>	01-03-10	7,500.00	Del 79 al 81	(2)

**Consejo General  
P-UFRPP 35/10**

NOMBRE	DOMICILIO	NÚMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
José Cruz López Mejía	C. Nicolás Bravo No. 502 Col. Independencia C.P. 25870, Castaños, Coa.	UF-DA/0681/10	"... En respuesta al oficio de número UF-DA/0681/10, que me fue enviado el día 11 de febrero del presente año, como notificación para presentar un informe con respecto al destino de unos recursos que supuestamente me otorgaron los representantes de Partido de la Revolución Democrática para ser utilizados durante el Proceso Electoral Federal de 2008-2009. <b>Hago de su conocimiento que deje de participar activamente para dicho partido político desde la Campaña Electoral Municipal en el año 2006 y de ningún modo se me ha entregado algún tipo de estímulo económico ni reconocimiento monetario.</b> Le Adjunto a este documento copia de mi credencial de elector para identificarme plenamente. ...".	23-02-10	10,000.00	Del 82 al 84	(2)
José Florentino Eva Colorado	C. María Luisa Flores No. 3 Barrio San Diego Ihuacán De Los Reyes, Ver. C.P. 91250	UF-DA/0682/10	"Por medio del presente, el abajo firmante se dirige a Usted en respuesta a su oficio número UF-DA/0682/10 de fecha 25 de enero del año en curso y cuyo asunto era solicitar la comprobación de pagos que por concepto de reconocimiento por actividades políticas en Campañas Electorales Federales 2008-2009, supuestamente me hizo el Partido de la Revolución Democrática en mi calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Municipal en esa época; por lo que <b>es mi deber como ciudadano y en respuesta a dicha petición hacer de su conocimiento que no he recibido recurso alguno procedente del Partido Político en mención durante el período citado por lo que no puedo enviarle documentos para probar el destino de los recursos porque no recibí ningún pago en efectivo, cheque o transferencia electrónica.</b> Si existiera algún documento del que Usted tuviere conocimiento que comprobara que mi persona haya recibido tales recursos le solito me envié una copia ya que estoy totalmente de que no es así. ...".	26-02-10	5,700.00	Del 85 al 87	(a)
María Eugenia Bozano	C. Federico Mariscal No. 102 Fracc. Nuevo San Juan C.P. San Juan Del Río, Qro.	UF-DA/0691/10	"En relación a su oficio número UF-DA/0691/10, recibido por la suscrita el 16 de febrero del año en curso, me permito informar lo siguiente:  Que durante el período comprendido del 1 de marzo y el 31 de julio de 2009 y hasta esta fecha, <b>NUNCA HE RECIBIDO PAGOS POR CONCEPTO DE RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS EN CAMPAÑAS ELECTORALES</b> del Partido de la Revolución Democrática ni de ningún otro. Es cierto que fui invitada por dicho partido a participar como Representante de partido en casilla, pero el día de la Jornada Electoral no me fue posible desempeñar el cargo por causas personales, sin haber recibido pago alguno. ...".	19-02-10	5,000.00	Del 88 al 90	(2)
María Guadalupe García Luevano	C. Julián Adame No. 11 Luis Moya Luis Moya, Zac. C.P. 98772	UF-DA/0692/10	"... De manera mas atenta me dirijo a usted ya que me llevo un papel diciendo que reporte los apoyos que me llegaron , <b>quiero aclarar que ami no me han dado nada de ningún lado yo soy una persona de 16 años de edad y yo ya no participo en ningunas de estas actividades,</b> mi casa es humilde y si me haigan llegado estos apoyos creo que estaría mejor reciba un cordial saludo".	01-03-10	10,000.00	Del 91 al 93	(2)

**Consejo General  
P-UFRPP 35/10**

NOMBRE	DOMICILIO	NUMERO DE OFICIO	RESPUESTA	FECHA DE RESPUESTA	IMPORTE REGISTRADO POR EL PARTIDO	ANEXO FOJA DEL OFICIO UF-DA/3365/10	REFERENCIA DEL PRESENTE DICTAMEN
Nicolás Delgado	C. Emiliano Zapata No. 80 Loc. El Coecillo C.P. Luis Moya, Zac.	UF-DA/0698/10	"Nombre es nicoLas DELGADO DELGADO AGO esta Aclaración <b>Que no Recibi pagos de nadie Que Todo es Falso Ya Queyo vivo de mi Trabajo del campo pobre mente padarles de comer A mi Familia</b> y si no me cren Vengan aver mi pobre casa de adobe como vive uno pa que no crean Que les digo mentiras me despido NicoLás DELGADO DELGADO".	01-03-10	10,000.00	Del 94 al 96	(2)
Rubén Rodríguez Reyes	C. Petróleos No. 32-A Loc. Coecillos Luis Moya, Zac. C.P. 98770	UF-DA/0703/10	"... Les comunico que recibí El aviso El día 11 de febrero 2010 y les digo lo siguiente: <b>Que nunca trabaje en ninguna campaña del PRD del municipio de Luis Moya Zac. ni de ningún otro lugar; ni recibí sueldo alguno, ni mucho menos apoyo o algún otro pago del PRD.</b> ni mucho menos en la fecha que mencionan del 1 de marzo al 31 de Julio de 2009. <b>Ni se como me metieron o como consiguieron papeles a mi nombre o si falsificaron firmas para manipular sus gastos.</b> Esperando realicen la investigación correspondiente y encuentren solución a estas irregularidades de los partidos políticos que tanto afectan a los ciudadanos. ...."	22-02-10	10,000.00	Del 97 al 99	(2)
C. Luz Marina García Espinoza	C. Vicente Guerrero No. 180 Col. Puerto De La Virgen C.P. 25155, Saltillo, Coa.	UF-DA/690/10	"... Asi les digo que yo soy una señora de hogar que nunca he andado con ningun partido y asi paso a decirles lo siguiente <b>Que yo nunca recibí ningun cheque, ni transferencia de fondo, ignoro que pagos se hicieron, no se ni ninguna institución en la que se efectuarón los pagos, ni conozco ningun candidato ni nunca yo eh andado con nadie, ni se en que consistió el apoyo</b> Y asi les doy contestacion al papel que me enviarón  me sorprendi con este papel, porque yo nunca he andado en eso, y me gustaría, que se aclarara todo.  ATTE, Luz Marina García Espinoza".	18-03-10	5,000.00	Del 100 al 102	(2)
<b>TOTAL</b>					<b>\$73,200.00</b>		

Por lo anterior, se indicó al partido que los egresos por concepto de reconocimientos por actividades políticas detallados en el cuadro que antecede serían considerados como gastos no comprobados, salvo que presentara la documentación que aclarara su dicho.

Ahora bien, con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con las personas referidas, adjunto al oficio UF-DA/3365/10 se le proporcionó copia de los oficios y escritos de respuesta detallados en el cuadro que antecede.

- En consecuencia, se solicitó al partido presentar lo siguiente:

- *En su caso, la documentación que soportara su dicho.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 81, numeral 1, incisos c) y f); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.7, 15.1, 15.2, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 21.2, 23.2, 23.8 y 28.1 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/3365/10 del 22 de abril de 2010, recibido por el partido el mismo día.*

*Al respecto, con escrito SAFyPI/505/10 del 7 de mayo de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*'(...)*

*En relación con ésta es pertinente mencionar que debido a la gravedad de esta situación nos hemos abocado a localizar a todos los personajes que realizaron aportaciones a este Instituto Político, para dar las aclaraciones del porqué la negativa a sus propias aportaciones, desafortunadamente el tiempo es poco y el territorio que se tiene que cubrir muy extenso, por tal motivo solicitó de la manera más atenta nos sea permitido entregar estas aclaraciones con la documentación soporte necesaria y suficiente antes de fenecer el periodo para la elaboración del proyecto de dictamen.*

*(...)'*

*Respecto a dicha solicitud la Unidad de Fiscalización le dio respuesta mediante oficio UF-DA/3828/10 del 13 de mayo de 2010, recibido por el partido el 14 del mismo mes y año, indicando que los plazos establecidos en la normatividad son improrrogables y de observancia obligatoria para todos los partidos políticos.*

*No obstante lo anterior, cabe señalar que al no proporcionar documento alguno que respaldara su dicho, no se tuvo certeza de que las personas detalladas en el cuadro que antecede, hubieran recibido pagos por concepto de reconocimientos por actividades políticas por parte del partido.*

- *En consecuencia, se solicitó nuevamente al partido presentar lo siguiente:*
- *En su caso, la documentación que soportara su dicho.*

- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos a), k) y o); 81, numeral 1, incisos c) y f); 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 12.1, 12.7, 15.1, 15.2, 16.2, 16.3, 16.4, 21.1, 21.2, 23.2, 23.8 y 28.1 del Reglamento de la materia.*

*La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/4111/10 del 28 de mayo de 2010, recibido por el partido el mismo día.*

*Al respecto, con escrito SAFyPI/518/10 del 4 de junio de 2010, recibido el mismo día, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*‘Se presenta escrito en el cual el mismo aportante da una explicación en referencia a la aportación realizada durante el proceso electoral 2008-2009.’*

*De la verificación a la documentación se determinó lo que a continuación se detalla:*

*Respecto de las personas señaladas con (2) en la columna ‘Referencia del Dictamen’, el partido omitió presentar aclaración y/o documentación alguna; por lo cual, la observación quedó no subsanada en relación con 8 personas que negaron haber recibido reconocimientos por actividades políticas.*

*En razón de lo expuesto, es importante señalar que la autoridad electoral no tuvo los elementos suficientes para verificar respecto a la conclusión **82**, si efectivamente las 8 personas señaladas recibieron pago por reconocimiento por actividades políticas por parte de dicho instituto político, personas que negaron haber recibido apoyo alguno por parte del Partido de la Revolución Democrática, por lo que se hace necesario que la autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.*

*En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos nacionales, el cual establece plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto, sobre 8 personas que negaron haber recibido*



*reconocimientos por actividades políticas por parte del Partido de la Revolución Democrática.*

*La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia del partido político nacional, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.*

*Por lo tanto, se hace indispensable la substanciación de un procedimiento oficioso, pues al no contar con los medios indispensables no es posible verificar la aplicación de los recursos reportados por el partido.*

*Es importante destacar, que si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, que esta autoridad debe culminar el procedimiento de revisión de informes en los plazos que en la propia legislación se señalan, en el caso concreto no es factible, en virtud de que no se cuenta con los elementos necesarios para su conclusión.*

*En consecuencia, este Consejo General considera necesario ordenar a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso con la finalidad de allegarse de los elementos suficientes para verificar si 8 personas recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del Instituto Político en comento, y por otra parte verificar la aplicación de los recursos reportados por el partido en sus Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.*

*Lo anterior encuentra fundamento en los artículos 361, 372 numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.”*

## **II. Acuerdo de Inicio del procedimiento oficioso.**

El quince de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó el inicio del procedimiento oficioso, ordenando integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente P-UFRPP 35/10 y su publicación en los estrados del Instituto.

### **III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.**

- a) El dieciséis de julio de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento.
- b) El veintiuno de julio de dos mil diez, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción y la cédula de conocimiento; asimismo, mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

### **IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

El dieciséis de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5421/2010, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el inicio del procedimiento de mérito.

### **V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso.**

El diecinueve de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5485/2010, la Unidad de Fiscalización notificó al representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

### **VI. Requerimiento de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) Mediante oficio UF/DRN/169/2010, de dieciséis de julio de dos mil diez, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos Agrupaciones Políticas y Otros (en lo sucesivo Dirección de Auditoría) remitiera copia de la documentación soporte (recibos, balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas, contratos, cheques, transferencias, orden de servicio, etc.) presentada por el instituto político de referencia, en el marco de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, así como la copia de los escritos de respuesta de las personas circularizadas que permitieran determinar su nombre, domicilio, así como el monto de los recibos investigados.

- b) En consecuencia, el veintidós de julio de dos mil diez, mediante escrito UF/DA/169/10, la Dirección antes citada remitió copia de los auxiliares contables al treinta de septiembre de dos mil diez de la cuenta concentradora, en específico de la cuenta “REPAP”, catorce pólizas contables con su respectiva documentación soporte (recibos de reconocimientos por actividades políticas en campaña federal e identificaciones de las personas que recibieron los reconocimientos por actividades políticas), por un monto total de \$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como escritos con respuestas negativas presentadas por ocho ciudadanos en los que señalan no haber recibido ningún apoyo por concepto de reconocimientos por actividades políticas “REPAP” por parte del Partido de la Revolución Democrática.

#### **VII. Ampliación del término para resolver.**

- a) El trece de septiembre de dos mil diez, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que debían realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el respectivo proyecto de Resolución.
- b) El catorce de septiembre del mismo año, mediante oficio UF/DRN/6286/10, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado.

#### **VIII. Requerimiento de información a los ocho ciudadanos que de conformidad con lo reportado por parte del Partido de la Revolución Democrática, fueron beneficiados con Reconocimientos por Actividades Políticas.**

El catorce de septiembre de dos mil diez, se solicitó a diversas autoridades de este Instituto en diversas entidades de la República 1. Se constituyeran en el domicilio de los ciudadanos que presuntamente recibieron Reconocimientos por Actividades Políticas verificando si residían en el mismo; 2. Previa identificación se entrevistaran con los mismos, solicitándoles observaran los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas respectivos y respondieran a los siguientes cuestionamientos: i) Si reconocían su firma en los recibos correspondientes; ii) en su caso, si habían recibido por parte del Partido de la Revolución Democrática el importe señalado en el recibo; iii) de resultar afirmativo el punto anterior, indicaran el concepto por el que lo habían recibido y la forma de

pago efectuada acompañada de toda la documentación soporte que amparara su dicho, y por último, iv) indicaran si tienen o tuvieron algún tipo de relación con el partido político.

A continuación se detallan los casos en comento:

Nombre del ciudadano y número de Oficio	No. de Recibo	importe	Vocal Ejecutivo encargado de desahogar la diligencia	Documento remitido	Sentido de la respuesta
1.- J. Apolinar Quezada Mejía  UF/DRN/6312/2010	1394  4335	\$ 5,000.00  \$ 2,500.00	Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Baja California del Instituto Federal Electoral	Oficio JLE/VS/2746/2010: * Original del acta circunstanciada No. 11/CIRC/09-201 de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diez. *Anexo consistente en tres fotografías del domicilio del ciudadano entrevistado. Anexo Copia Credencial para votar *original de cédula de notificación y tres fotografías de la diligencia realizada  Oficio en alcance JLE/VS/2846/2010: *Escrito de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diez, suscrito por el C. J. Apolinar Quezada Mejía. *Recorte de nota periodística del Diario El Mexicano de fecha quince de septiembre de dos mil siete "Renuncia el dirigente del Comité Directivo de PRD"	No recibió ningún apoyo de forma económica o en especie.
2.- José Cruz López Mejía  UF/DRN/6313/2010	1453  4376	\$ 5,000.00  \$ 5,000.00	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Coahuila.	Oficio JLC/VS/370/2010 Oficio: JDE 03/VS/474/2010 Cédula de notificación de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diez	No recibió ninguno de los importes a que se refieren los recibos que se le mostraron.
3.- Luz Marina García Espinoza  UF/DRN/6313/2010	1481	\$ 5,000.00		Oficio JLC/VS/370/2010 Oficio JD07/VS/583/10  *Acta circunstanciada 06/CIRC/09-2010 de fecha treinta de septiembre de dos mil diez	Nunca recibió dicha cantidad de dinero

Nombre del ciudadano y número de Oficio	No. de Recibo	importe	Vocal Ejecutivo encargado de desahogar la diligencia	Documento remitido	Sentido de la respuesta
4.- María Eugenia Bozano UF/DRN/6314/2010	5745 5752	\$ 2,500.00 \$ 2,500.00	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Querétaro.	Oficio VE/1927/2010 de 24 de septiembre de 2010 *Citatorio levantado por el Vocal Secretario de la Junta Distrital de veintitrés de septiembre de dos mil diez.- *Original del acta circunstanciada levantada el veinticuatro de septiembre del mismo año *Dos copias simples de la credencial para votar de la ciudadana.  *Dos copias simples de las fotografías con la imagen de la fachada del domicilio de la misma.	Reitera que nunca recibió la cantidad señalada en los recibos que tiene a la vista
5.- Hilda Martha Alba Delgado UF/DRN/6315/2010.	1418 1543	\$ 5,000.00 \$ 5,000.00	Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Zacatecas.	Oficio JLE- ZAC/3219/2010 *Cédula de notificación de veintidós de septiembre de dos mil diez de cada uno de los ciudadanos.	No recibieron las cantidades mencionadas en los recibos
6.- María Guadalupe García Luévano UF/DRN/6315/2010.	1516 1541	\$ 5,000.00 \$ 5,000.00		*Acta circunstanciada CIRC/09-2010 de misma fecha.	
7.- Nicolás Delgado Delgado UF/DRN/6315/2010.	1536 3465	\$ 5,000.00 \$ 5,000.00		Copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos y dos copias de fotografías de la fachada del domicilio de los mismos.	
8.- Rubén Rodríguez Reyes UF/DRN/6315/2010.	1547 1545	\$ 5,000.00 \$ 5,000.00			
TOTAL		<b>\$67,500.00</b>			

**IX. Requerimiento de información al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática.**

- a) Mediante oficios UF/DRN/6310/2010 y UF/DRN/7404/2010 de catorce de septiembre y veintiséis de noviembre de dos mil diez, respectivamente, se solicitó al entonces Representante del Partido de la Revolución Democrática, aclarara el motivo por el cual, el partido que representa reportó que las ocho personas listadas en el antecedente anterior, durante el periodo comprendido

entre el uno de marzo y el treinta y uno de julio de dos mil nueve, recibieron reconocimientos por actividades políticas por un monto total de \$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), las cuales al ser requeridas por la autoridad fiscalizadora a efecto de confirmar o rectificar lo anterior, negaron haber recibido apoyo alguno por el citado instituto político.

- b) En consecuencia, mediante oficios RHE-325/2010 y RHE-337/2010, de primero y catorce de diciembre de dos mil diez, respectivamente, el Partido de la Revolución Democrática solicitó prórroga a efecto de desahogar el requerimiento formulado.
- c) Mediante oficios UF/DRN/7499/2010 y UF/DRN/130/2011 de siete de diciembre de dos mil diez y trece de enero de dos mil once respectivamente, se le concedió al partido de mérito las prórrogas solicitadas.
- d) Así, mediante oficios RHE-337/2010 y RHE-083/2011 de catorce de diciembre de dos mil diez y dieciséis de marzo de dos mil once respectivamente, el Partido de la Revolución Democrática remitió copia de la credencial de elector así como escritos signados por seis de los ciudadanos involucrados (José Cruz López Mejía, María Eugenia Bozano, Nicolás Delgado Delgado, María Guadalupe García Luévano, Hilda Martha Alba Delgado y Rubén Rodríguez Reyes), mediante los cuales aclaran que si recibieron por parte del Partido de la Revolución Democrática las cantidades señaladas en los recibos de reconocimientos por actividades políticas, correspondientes.

#### **X. Cierre de instrucción.**

- a) El diecisiete de mayo de dos mil once, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) El mismo día, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El día veinte de mayo siguiente, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2; 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

### CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, párrafo segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicho órgano es el **competente** para tramitar, y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el **fondo** materia del presente procedimiento, el cual se constriñe en determinar si el Partido de la Revolución Democrática reportó con veracidad dentro de los informes de campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009, la aplicación de los recursos consignados en 15 recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas por un total de \$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N), otorgados a ocho ciudadanos, los cuales negaron haberlos recibido.

En consecuencia debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto por los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 15.3 y 21.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, mismos que se transcriben a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

*“Artículo 83*

*Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*(...)*

*d) Informes de campaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*

*(...)*

*IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”*

Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales:

*“Artículo 15.3. Los reconocimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán estar soportados por recibos foliados que especifiquen el nombre y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio particular, clave de elector y teléfono, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al partido y el periodo durante el que se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Adicionalmente, se deberá anexar copia legible por ambos lados de la credencial para votar con fotografía de la persona a la que se otorgó el reconocimiento. Durante las campañas electorales, estos recibos deberán especificar la campaña de que se trate, así como el distrito o fórmula a la que pertenecen, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gasto de campañas correspondientes. El requisito relativo a la clave de la credencial para votar con fotografía se sujetará a las siguientes modalidades:*

*(...)”*



*“Artículo 21.1 Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña...”.*

De los preceptos normativos citados se desprende que los partidos políticos tienen una serie de obligaciones, entre ellas, la de entregar ante la autoridad fiscalizadora informes de campaña, a través de los cuales reporten el origen y monto de la totalidad de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su aplicación. Así, los partidos políticos están obligados a registrar contablemente y soportar mediante documentos idóneos cada uno de los gastos que eroguen para el sostenimiento de sus actividades de campaña.

Lo anterior, con el objeto de que la autoridad vigile y fiscalice de manera efectiva el manejo de los recursos públicos y privados, cuya aplicación debe adecuarse a los fines y naturaleza de los institutos políticos, tales como promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación nacional.

Bajo esta tesitura, es importante precisar los motivos que dieron lugar al inicio del procedimiento oficioso que por esta vía se resuelve.

De la referida Resolución CG223/2010, así como del Dictamen Consolidado aprobados por el Consejo General, se desprende que el Partido de la Revolución Democrática reportó dentro de sus informes de campaña, la entrega de quince recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) a ocho personas, por diversos importes que en su conjunto ascienden a la cantidad de \$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N); sin embargo, derivado de la circularización llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización, con objeto de verificar si diversas personas recibieron reconocimientos por actividades políticas, se obtuvo que los citados ciudadanos negaron haber recibido dichos pagos, mismos que fueron reportados por el Partido de la Revolución Democrática dentro de los Informes de Campaña 2009. Los casos en comento se describen a continuación:

NOMBRE	RECIBO REPAP No.	IMPORTE
1. Luz María García Espinoza	1481	\$5,000.00
2. Rubén Rodríguez Reyes	1547	\$5,000.00
	1545	\$5,000.00
3. Nicolás Delgado Delgado	1536	\$5,000.00
	3465	\$5,000.00
4. María Guadalupe García Luévano	1516	\$5,000.00
	1541	\$5,000.00
5. María Eugenia Bozano	5745	\$2,500.00
	5752	\$2,500.00
6. José Cruz López Mejía	1453	\$5,000.00
	4376	\$5,000.00
7. J. Apolinar Quezada Mejía	1394	\$5,000.00
	4335	\$2,500.00
8. Hilda Martha Alba Delgado	1418	\$5,000.00
	1543	\$5,000.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$67,500.00</b>

Por lo tanto, la autoridad fiscalizadora solicitó al partido de mérito, que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, sin embargo, el instituto político, fue omiso en dar contestación al requerimiento formulado.

En suma, las consideraciones anteriores fueron las que sirvieron de base para instaurar en contra del Partido de la Revolución Democrática el presente procedimiento y en consecuencia, se procedió a encauzar las diligencias pertinentes durante el desarrollo de la investigación.

En este tenor, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización la autoridad electoral se allegó de los elementos probatorios necesarios para constatar si el referido instituto político se apegó a las disposiciones legales en el manejo de los recursos económicos con que contaba en el periodo controvertido.

Así, la autoridad instructora requirió a la Dirección de Auditoría remitiera copia de la documentación soporte (recibos, balanzas de comprobación, auxiliares contables, pólizas, contratos, cheques, transferencias, orden de servicio, etc.), presentada por el instituto político de referencia, en el marco de la revisión de los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009,

así como la copia de los escritos de respuesta de las personas circularizadas, que permitieran determinar su nombre, domicilio, así como el monto de cada uno de los recibos investigados.

Al respecto, la Dirección citada remitió entre otra, documentación consistente en copia de los escritos signados por cada uno de los ocho ciudadanos antes mencionados, por virtud de los cuales negaron haber recibido reconocimientos por actividades políticas por parte del Partido de la Revolución Democrática, copia de la credencial de elector de los mismos, así como de las pólizas y auxiliares correspondientes.

En consecuencia, la Unidad de Fiscalización a través de la colaboración de autoridades electorales de este Instituto en diversas entidades federativas, procedió a requerir nuevamente a cada uno de los presuntos beneficiarios de los recibos de mérito a efecto de que informaran: a) Si reconocían la firma que aparece en los recibos correspondientes; b) en su caso, si habían recibido dinero por parte del citado partido y cuál había sido el importe; c) de resultar afirmativo, indicaran el concepto por el que lo habían recibido y la forma de pago, acompañada de toda la documentación soporte correspondiente, y por último indicaran si tienen o tuvieron algún tipo de relación con el partido político incoado.

Así, de conformidad con la información contenida en las diversas actas circunstanciadas levantadas con motivo de las diligencias realizadas, se desprende que los ocho ciudadanos involucrados negaron haber recibido apoyo alguno por parte del Partido de la Revolución Democrática.

Con base en lo anterior, la autoridad instructora procedió a requerir al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que aclarara el motivo por el cual reportó erogaciones por un monto total de \$67,500.00 (sesenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N), amparadas con quince recibos de reconocimientos por actividades políticas entregados a ocho ciudadanos, los cuales al ser requeridos por la autoridad a efecto de confirmar o rectificar dicho pago, negaron haberlo recibido.

En consecuencia, el instituto político antes citado remitió escritos signados por seis de los ciudadanos involucrados, en los que se encuentran plasmadas sus huellas digitales, acompañados de la copia de la credencial para votar, mediante los cuales aclaran y reconocen que recibieron los recursos consignados en los recibos correspondientes, a saber:

Nombre del ciudadano y fecha del escrito	Contenido de la Respuesta
1.- José Cruz López Mejía 9- octubre-2010	(...) es por eso que yo desconocía de ese recurso así como desconocía que los apoyos los daban del PRD y creía que de parte del candidato; pero una vez aclarado <b>si recibí dicho recurso por la cantidad de \$10,000.00</b>
2.- María Eugenia Bozano 11-diciembre-2010	(...) <b>Si recibí un apoyo</b> por parte de la gente del candidato de la campaña 2009 por haber apoyado en su campaña con gente que yo conozco (...)
3.- Nicolás Delgado Delgado 2-diciembre-2010	Quiero decirles que no entendí lo del documento que me dieron pero como ya me explicaron (...) pues yo no sabía de que hablaban pero <b>si lo recibí como apoyo al candidato</b> (...)
4.- María Guadalupe García Luévano 2-diciembre-2010	Yo había mal entendido que yo recibí el apoyo parte de ustedes, no me fue explicado que si era de la campaña del candidato a diputado donde ahí <b>si me dieron una ayuda económica.</b>
5.- Hilda Martha Alba Delgado 4-diciembre-2010	(...) <b>Si recibí un apoyo</b> por parte de la gente del entonces candidato, que yo confundí y creí era ya diputado, pero ya me explicaron lo del candidato y las campañas
6.- Rubén Rodríguez Reyes 28-enero-2011	(...) hago la aclaración <b>que recibí un apoyo por parte del candidato en dos pagos de 5 mil pesos c/u</b> y mi persona desconocía que este pago se hacía por parte del PRD

Por lo expuesto, es dable concluir que los citados ciudadanos, efectivamente recibieron los importes consignados en cada uno los recibos de reconocimientos por actividades políticas por parte del Partido de la Revolución Democrática, egresos que fueron debidamente reportados por el instituto político dentro de los correspondientes Informes de Campaña 2009, razón por la cual, se da por concluida la presente línea de investigación.

Ahora bien, en relación con los CC. Luz María García Espinoza y J. Apolinar Quezada Mejía, el Partido de la Revolución Democrática no realizó aclaración alguna, por lo que es necesario hacer las siguientes precisiones:

Por un lado, obra agregado al expediente de mérito, el escrito de los citados ciudadanos en el sentido de negar haber recibido reconocimientos por actividades políticas y por otro, la información proporcionada por el Partido de la Revolución

Democrática en el marco de la revisión de los Informes de Campaña 2009, documentando la entrega a J. Apolinar Quezada Mejía de recibos REPAP con números 1394 y 4335, por un importe de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.), respectivamente; así como la relativa a la entrega a Luz María García Espinoza de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a través del recibo REPAP 1481.

Ante tal situación, se desprende la existencia de elementos contrapuestos respecto de los cuales es necesario realizar un juicio de ponderación.

En relación a lo anterior, es menester mencionar la definición de “ponderación (juicio de)”;

concepto que según el Diccionario Jurídico Mexicano<sup>1</sup>, cita como:

*“aquella que hace referencia a la acción de considerar imparcialmente los aspectos contrapuestos de una cuestión o el equilibrio entre el peso de dos cosas. En la ponderación, en efecto, hay siempre razones en pugna, intereses o bienes en conflicto, en suma, normas que nos suministran justificaciones diferentes a la hora de adoptar una decisión. Ciertamente, en el mundo del derecho el resultado de la ponderación no ha de ser necesariamente el equilibrio entre tales intereses, razones o normas; al contrario, lo habitual es que la ponderación desemboque en el triunfo de alguno de ellos en el caso concreto. En cambio, donde sí ha de existir equilibrio es en el plano abstracto: en principio, han de ser todos del mismo valor, pues de otro modo no habría nada que ponderar; sencillamente, en caso de conflicto se impondría el de más valor. Ponderar es, pues, buscar la mejor decisión (la mejor sentencia, p.e.) cuando en la argumentación concurren razones justificatorias conflictivas y del mismo valor.*

*Dado ese carácter de juicio a la luz de las circunstancias del caso concreto, la ponderación constituye una tarea esencialmente judicial. No es que el legislador no pueda ponderar. Al contrario, nadie puede negar que serían deseables leyes ponderadas, es decir, leyes que supieran conjugar del mejor modo posible todos los principios constitucionales; y, en un sentido amplio, la ley irremediablemente pondera cuando su regulación privilegia o acentúa la tutela de un principio en detrimento de otro.”*

---

<sup>1</sup> INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano 1-4, Porrúa, México, 2007, pp. 441.

En la especie, el C. J. Apolinar Quezada Mejía señaló que la utilización de su firma y nombre es producto de un fraude y la C. Luz María García Espinoza negó haber recibido apoyo alguno; sin embargo, es menester señalar que los citados ciudadanos, no obstante tener conocimiento y tener a la vista en dos ocasiones los recibos involucrados (la primera durante la circularización realizada en el marco de la revisión de los informes de campaña 2009 y la segunda durante el requerimiento formulado por la Unidad de Fiscalización durante la sustanciación del procedimiento de mérito), en ningún momento proporcionaron elemento alguno del que se pudiera desprender si al respecto hubieren ejercido acción legal para deslindarse respecto de la supuesta “falsificación de sus firmas”, razón por la cual, en ejercicio del juicio de ponderación, se concluye que la simple negación de recibir el apoyo consignado en los recibos, no es razón suficiente para colegir que los citados ciudadanos no se hayan beneficiado con el importe consignado en los recibos involucrados.

Más aún, y en el mismo sentido, si bien es cierto que los citados ciudadanos negaron haber recibido pago alguno por parte del Partido de la Revolución Democrática, también lo es que a simple vista, las firmas de la credencial de elector de los mismos y los recibos cuestionados son similares.

Lo anterior es así, en razón de que la autoridad instructora efectuó un análisis minucioso de las documentales antes mencionadas, por lo que se procedió a comparar las firmas plasmadas en dicha documentación y cotejarlas, apreciándose a simple vista sin necesidad de ser perito en la materia, que los trazos y rasgos generales de las firmas, coinciden entre sí.

Sirve como criterio orientador a lo antes expuesto, el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la resolución recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con la clave alfanumérica SUP-JDC-2693/2008, así como también el razonamiento emitido por la Sala Regional del mismo Tribunal correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal Electoral, con cabecera en Guadalajara, Jalisco, en la sentencia dictada en el expediente SG-JDC-5/2010<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Sentencias que pueden ser consultadas en la página Web del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación <http://portal.te.gob.mx/>.

Es así, y en atención a lo antes expuesto, que esta autoridad colige que de las pruebas recabadas se advierte que no existen elementos que permitan concluir que el Partido de la Revolución Democrática faltó a las disposiciones aplicables, esto es, no se desprende la simulación de operaciones a través de los multicitados recibos.

Consecuentemente, al no existir elementos que acrediten la conducta irregular, se tienen por ciertos los hechos manifestados por el partido político en los informes correspondientes, y por tanto la licitud de su actuar, sin que deba continuarse con la realización de otras diligencias.

Por lo tanto, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática **no incumplió** con lo dispuesto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.3 y 21.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que debe confirmarse que el partido inculpado reportó con veracidad la aplicación de los recursos consignados en los quince recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, por tal razón, el presente procedimiento debe declararse **infundado**.

**En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo oficioso instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, en los términos del **considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 25 de mayo de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**